



San Andrés, Isla, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0052-22

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ONEIDA FRANCISCA ARROYO RUIZ
Demandados: CIENTIFICAS SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00008-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por la señora ONEIDA FRANCISCA ARROYO RUIZ a favor de la abogada CINDY TEJEDA JULIO, para que sea reconocida como su defensora pública, por lo que previo examen del poder allegado por la demandante y con fundamento en lo previsto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, advierte el Despacho al realizar el examen de la demanda, que no se cumple con lo estipulado en el art. 6° inciso 4 del Decreto 806 del año 2020, que en su parte pertinente dispone: **"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la omisión descrita, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **ONEIDA FRANCISCA ARROYO RUIZ** actuando a través de apoderada Judicial, contra **CIENTIFICAS SAS** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija la omisión de no remitir la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales, en los términos arriba señalados, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho **CINDY TEJEDA JULIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1140.815.018 de San Andrés Isla y T.P. No. 244.773 del C.S.J. como defensora pública de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0009**, a las partes el anterior auto, hoy **08 DE FEBRERO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49cc8530e609aff51eb539eb753c7085ae721e3d439f252139d67707a993351**

Documento generado en 08/02/2022 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>